



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Nariño (UDENAR) de la República de Colombia, en adelante denominados "Las Partes":

ANIMADAS por el deseo de establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

INTERESADAS en desarrollar actividades de cooperación en áreas de interés común;

CONVENCIDAS de la importancia del intercambio científico, la investigación y el desarrollo tecnológico, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de los pacientes;

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés común.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes, investigadores y/o personal docente;
- b) desarrollo conjunto de proyectos de investigación;
- c) organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;
- d) intercambio de información científica;



Instituto Nacional
de Salud Pública



Universidad de Nariño

- e) Desarrollo de programas de capacitación profesional para investigadores y docentes, y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar Programas Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación, y
- g) cualquier otra información considerada como necesaria.

Los Programas Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V RESPONSABLES

Con el propósito de garantizar la adecuada implementación del presente Convenio, las Partes designan como responsables a las áreas siguientes:



Universidad de Nariño

Por la **UDENAR**: la dirección del Centro de Estudios en Salud (CESUN)

Por el **INSP**: la Secretaría Académica

Los responsables elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los comunicarán a las Partes.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación referidas en el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO VIII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, si así lo convinieran, podrán invitar a participar en las actividades de cooperación referidas en el presente Convenio, a otras instituciones públicas o privadas con el propósito de fortalecer su implementación.



ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes, para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes se asegurarán que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que requiera reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta a través de consultas entre las Partes.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por



periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, México, el ___ de ___ de 2019, y en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia, el 8 de Abril de 2019, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



DR. JUAN ÁNGEL RIVERA DOMMARCO
Director General



DR. CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR

